

EL REY.

Atendiendo à lo mucho que conviene reclutar los Tercios
de Espanoles, que sirven en Cataluña, y en las demás Fron-
teras de Espana, y que se hallen lo mas numerosos que sea
posible para las operaciones de la inmediata Campaña, por
el bien comun, y el interés general que de ello se sigue à
todos mis Vassallos: He refugio que este presente año de
mil seiscientos y noventa y siete, se saque vn Soldado de
cada setenta y cinco hombres de todas las vezindades de
las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, segun
se executo el año passado de seiscientos y noventa y seis,
y los años de seiscientos y noventa quatro, y noventa
y cinco, el repartimiento de dos, y vns por ciento, cor-
riendo su dispensacion, y ejecucion por las Justicias de ca-
da lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion
suya, exceptuando el Reyno de Galicia, la Costa, y Casco de
Granada, y la Provincia de Extremadura, declarandole, como
el vn Soldado que se reparte à cada setenta y cinco vecinos,
no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cin-
quenta, y que no sean casados, obligandole primeramente à
que sienten plaza à los vagamundos, sediciosos, y malentre-
tenidos, como sean habilcs para el exercicio militar conside-
randose puede ser esto de beneficio à los mismos Lugares,
quando le consigue el echarlos de ellos, y los que fueren, salir
à vn tan honrado empleo, como el de la milicia, que en to-
dos tiempos ha sido tan apreciable, y quando no aya bastan-
te numero con los de este genero, se atenderá à que sean los
sujetos que hagan menos falta, valiendole de los que volun-
tariamente quisieren salir à servir, ó tengan menos inconve-
niente en los Pueblos, haciendole por los Corregidores, Go-
vernadores, y Alcaldes Mayores, Alcaldes Ordinarios, Regi-
dores, y demás personas que componen Ayuntamiento de las
Ciudades, Villas, y Pueblos, la eleccion de los sujetos con to-
da atencion, y rectitud en la forma referida, y con la mayor
jul-